

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00059-00  
Proceso: EJECUTIVO- RESTITUCION  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la presente solicitud reúne los requisitos de forma que le son propios de conformidad con el artículo 306 y en concordancia con el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de ROSA ELVIRA RIVEROS DUARTE, en contra de ERIKA JINETH ALARCON FAJARDO y NELLY FAJARDO VILLAMIL, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2019:

1. \$200.000, por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
2. \$1.000.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
3. \$1.000.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

4. \$1.000.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
5. \$1.000.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
6. \$1.000.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
7. \$1.000.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
8. \$1.000.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
9. \$1.000.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
10. \$1.000.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
11. \$1.000.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
12. \$1.000.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
13. Por los intereses legales moratorios respecto de las anteriores sumas de dinero desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se cancele la obligación.

14. \$4.140.580, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

15. Por los intereses legales moratorios respecto de la anterior suma de dinero desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de restitución y hasta que se cancele la obligación.

16. \$160.000, por concepto de condena en costas y agencias en derecho.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada por estado, en la forma como se indica en el inciso 3° del artículo 306 del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado JESUS ALBERTO POVEDA QUINTANA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80708b56b332ab620cbe178e1d84c25e3ce17429d4ab526b3ecbe3e0  
7bb79bb3**

Documento generado en 08/09/2020 09:23:40 a.m.